



ACTO ADMINISTRATIVO

Código: GPI-SG.CDR01-103.F10

Versión: 3.0

Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. 431
(JULIO 26 DE 2024)

“POR LA CUAL SE INTERRUMPE EL DISFRUTE DE VACACIONES DE UN TRABAJADOR OFICIAL PARA QUE ASISTA A UNA CAPACITACION RELACIONADA CON EL CARGO”

El Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta Esp – Piedecuestana de Servicios Públicos en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y constitucionales, en especial las conferidas por el Artículo 23 del Acuerdo No. 004 del 6 de Septiembre de 2018, modificado por el Acuerdo 003 del 26 de Febrero de 2024 (Estatutos de la Empresa) y demás Acuerdos modificatorios o complementarios, en concordancia con las facultades otorgadas mediante el Acuerdo No. 001 de 02 de Enero de 2024 Proferidos por la Junta Directiva y,

CONSIDERANDO

1. Que el Trabajador Oficial **LUIS ANTONIO ROBAYO CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.206.642 de Bucaramanga - Santander, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de **TECNICO OPERATIVO - CONDUCTOR ASEO**, adscrito a la Dirección Técnica y de Operaciones, nombrado el día Catorce (14) de Octubre de 2021, con una asignación salarial mensual de **DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$2.703.713) M/CTE**, y cumplió un año de servicio en la entidad, comprendido entre el Catorce (14) de Octubre de 2022 y el Trece (13) de Octubre de 2023.
2. Que el Artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: “Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales”.
3. Que el Trabajador Oficial **LUIS ANTONIO ROBAYO CASTILLO**, solicitó y acordó con su Jefe Inmediato el disfrute de sus Quince (15) días de Vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el Catorce (14) de Octubre de 2022 y el Trece (13) de Octubre de 2023, para disfrutarlos del Dieciséis (16) de Julio al Seis (06) de Agosto de 2024, acorde con la ordenado en la Resolución No. 373 del Tres (03) de Julio de 2024.
4. Que el Artículo 9 del Decreto 1045 de 1978, señala: “De la competencia para conceder vacaciones. Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por Resolución del Jefe del Organismo o de los funcionarios en quienes él delegue tal atribución.”

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	--------------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria

Sede Administrativa

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 2 de 3

5. Que el Artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: "Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado."

6. Qué el Artículo 14 del Decreto 1045 de 1978 expresa lo siguiente:

"ARTÍCULO 14. Del aplazamiento de las vacaciones. Las autoridades facultadas para conceder vacaciones podrán aplazarlas por necesidades del servicio. El aplazamiento se decretará por resolución motivada. Todo aplazamiento de vacaciones se hará constar en la respectiva hoja de vida del funcionario o trabajador."

7. Qué el Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978 manifiesta:

"ARTÍCULO 15. De la interrupción de las vacaciones. El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales:

- a) Las necesidades del servicio;*
- b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión;*
- c) La incapacidad ocasionada por maternidad, o aborto, siempre que se acrediten en los términos del ordinal anterior;*
- d) El otorgamiento de una comisión;*
- e) El llamamiento a filas."*

8. Qué el Artículo 16 del Decreto 1045 de 1978 declara lo siguiente: *"ARTÍCULO 16. Del disfrute de las vacaciones interrumpidas. Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin. La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad."*

9. Que mediante Resolución No. 373 de Julio 03 de 2024, se le concedieron Quince (15) días hábiles de Vacaciones al Trabajador Oficial LUIS ANTONIO ROBAYO CASTILLO, por el periodo comprendido del Catorce (14) de Octubre de 2022 y el Trece (13) de Octubre de 2023, **cuyo disfrute sería del Dieciséis (16) de**

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📱 @Piedecuestana_


📘 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 3 de 3

Julio al Seis (06) de Agosto de 2024, los cuales ya se le pagaron al Trabajador Oficial acorde con lo ordenado en la Resolución No. 373 de Julio 03 de 2024.

10. Que por la capacitación, la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., se ve en la **necesidad de interrumpir el disfrute de las Vacaciones del Trabajador Oficial LUIS ANTONIO ROBAYO CASTILLO**, quedando un total de Tres (03) días por disfrutar, los cuales disfrutará del **Ocho (8) de Agosto al Doce (12) de Agosto de 2024**, debiéndose reintegrar el día **Trece (13) de Agosto de 2024**, quedando totalmente disfrutado su periodo de vacaciones.

Con base en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Interrumpir el disfrute de Tres (03) días hábiles de vacaciones, correspondientes al periodo comprendido entre el Catorce (14) de Octubre de 2022 y el Trece (13) de Octubre de 2023, al Trabajador Oficial **LUIS ANTONIO ROBAYO CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.206.642 de Bucaramanga - Santander, autorizados mediante la Resolución No. 373 de Julio 03 de 2024, para que asista a una capacitación relacionada con el cargo, los cuales disfrutará del **Ocho (8) de Agosto al Doce (12) de Agosto de 2024**, debiéndose reintegrar el día **Trece (13) de Agosto de 2024**, quedando totalmente disfrutado su periodo de vacaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dado en Piedecuesta (Santander), a los **Veintiséis (26) días** del mes de Julio de **Dos Mil Veinticuatro (2024)**.

Comuníquese y Cúmplase,



RAMIRO RANGEL PARRA
 Gerente

Revisó: LINA BETTY QUIROGA NAVAS
 Director Administrativo y de Talento Humano
 Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ
 Profesional Universitario - Talento Humano
 Elaboró: LEIDY NATALIA SAIZ MANTILLA
 CPS Talento Humano

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa